

Secretaria: A despacho de la señora juez, las anteriores peticiones y anexos allegados por la apoderada judicial demandante. Provea.

Auto 531
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Julio treinta y uno dos mil veinte

Revisadas las solicitudes suscritas por Darlin Eidina Ospina Rincones, se dispone:

- 1.- Requerir a la peticionaria para que aporte la constancia de envío y, recibido de la notificación (at. 292 del CGP) dirigida a Jhonny Joan Robayo Cano, y la constancia de confrontación de la misma, dado que la copia adjunta trata de una diligencia de notificación remitida a "Julieth Suaza Lopez", persona que no está vinculada a este proceso.
- 2.- Elaborase y entréguese a los interesados, certificación con relación a la existencia del presente proceso y el estado del mismo.

Notifíquese.

La juez. -


María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali _____ 21 SEP 2020
El secretario. - 



54

Ministerio de Justicia
Juzgado Cuarto-Familia de Oralidad
Santiago de Cali-Valle

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, CERTIFICA QUE:

- 1.- En este despacho judicial se tramita el proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL con relación a los menores de edad LAURA VALENTINA Y SAMUEL DAVID ROBAYO CARDOZO propuesto por SANDRA MILENA CARDOZO TORRES vs JHONNY JOAN ROBAYO CANO, cuya radicación es 2019-502.
- 2.- Por auto 16 de Enero 20 de 2020 fue admitido.
- 3.- El proceso de la referencia, se encuentra pendiente de notificar personalmente el contenido del auto admisorio al demandado JHONNY JOAN ROBAYO CANO.

Santiago de Cali, Julio 31 de 2020

La secretaria.-

Amparo Molina Narváez